



Pedro Moreno #281, Col. Centro. C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.

NÚMERO: SHP/DGA/DAI/0378/2019
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2019

Mtra. Gabriela Navarro Contreras
Directora Administrativa
Presente.

El artículo 15 del Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco del 25 de junio del 2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de julio de 2015, señala:

“Artículo 15.- Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias deben remitir durante los siguientes diez días naturales después de concluido el mes a la Dirección General de Auditoría Interna dependiente de la Subsecretaría de finanzas, el informe del análisis de los movimientos financieros mensuales generados contra los recursos del Fondo Revolvente; lo anterior, de conformidad con el sistema de control establecidos en el artículo 8 de la presente Manual.”

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Dirección General efectuó auditoría a los arqueos de los Fondos Revolventes enviados, en cumplimiento de la disposición normativa señalada, por parte de esa Dirección General Administrativa, correspondiente a los meses de julio a octubre de 2019, con el objeto de verificar que se cumpla con los lineamientos y requisitos a observar y cubrir en el manejo, registro, custodia y control de los recursos del fondos revolvente, resultando las siguientes observaciones:

COMISIONES Se observa en los arqueos, que existe diferencia entre la suma del efectivo más los documentos y el importe del fondo revolvente asignado, en el mes de julio, la diferencia es de \$ 212.66, en el mes de agosto es de \$ 654.38, y en el mes de septiembre la diferencia es de \$506.43.

En consecuencia, esa Dependencia está incumpliendo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, que señala: Del Ejercicio del Gasto Público...*“Cuando en su caso, las Dependencias realicen algún pago directamente, a través de sus fondos revolventes, serán las responsables de justificar tanto la procedencia del gasto, como la revisión administrativa y legal de la documentación comprobatoria, así como de vigilar el destino y uso adecuado del gasto”.*

- De la revisión a las conciliaciones bancarias, que conforman los arqueos al Fondo Revolvente, se observa que en los arqueos de julio y agosto, si bien presentan estado de cuenta bancario, omiten presentar libro de bancos y la conciliación bancaria correspondiente.

Se omite dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 del Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco:



*titulares de las áreas administrativas de las Dependencias, deberán...**registrar** en las cuentas contables respectivas las diversas operaciones financieras que se realicen con cargo a los recursos del mismo e **invariablemente deberán mensualmente formular las conciliaciones bancarias respectivas.***

Lo cual impide la correcta fiscalización de los recursos asignados a esa Dependencia.

- Con respecto a la revisión de los auxiliares y su registro, que conforman los arqueos al Fondo Revolvente, en lo que respecta al arqueo del mes de agosto de 2019, en el llenado de los anexos III y IV, la información proporcionada es incompleta, pues no señalan los datos de la transferencia, el concepto del anticipo para gastos, y las fechas.

Dichas actuaciones, omiten atender lo especificado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Título Tercero, Capítulo I: Del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que textualmente dice: **Artículo 16.-** *“El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, **registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables** derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos...”*

- En el arqueo del mes de septiembre, se observa que en el anexo III, un servidor público es comisionado a Vallarta los días 27 y 28 de septiembre de 2019, al que le entregan \$17,272.00 para viáticos, cantidad que excede con mucho a lo permitido en el tabulador de viáticos para comisiones en el interior del Estado.

Se deja de atender lo especificado en el Manual Para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, numeral 24, capítulo sexto **Del ejercicio del gasto para realizar comisiones**, dice: *“Las autorizaciones para otorgar alimentación y hospedaje se sujetaran a los siguientes tabuladores de viáticos...”*, y numeral 39 del citado Manual, que textualmente dice: *“Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias serán los responsables de instrumentar el procedimiento administrativo interno para el ejercicio de los viáticos con cargo a los recursos del Fondo Revolvente asignado, **apegándose a los importes autorizados en el presente manual** y de acuerdo a los techos financieros asignados en las partidas correspondientes de sus presupuestos autorizados, **estableciendo los mecanismos de control que aseguren el uso óptimo y racional de los recursos** bajo la observancia de las disposiciones legales aplicables”.*

- Se observa que en los meses de septiembre y octubre, envían libro de bancos pero este no reúne los requisitos para transparentar los registros, carece de un número consecutivo por operaciones, carece de fechas, el concepto es muy general.

En tal virtud, se incumple con lo previsto en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, título cuarto, Capítulo I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental, **Artículo 85.-** *“La contabilidad deberá llevarse en base acumulativa*



Pedro Moreno #281,
Col. Centro. C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco.

entendiéndose por ello el registro de las operaciones devengadas, es decir que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago”

- Se observa que la cuenta bancaria en la que se maneja el fondo revolvente les cobra intereses, lo que le genera a la Dependencia, un gasto para el cual no tiene partida presupuestal.

Lo anterior, incumple con el art. 5 del Manual para el manejo del fondo revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco que señala: “Los recursos económicos que conforman el Fondo Revólvente, deben manejarse en **cuenta de cheques productiva** a nombre de la Secretaría”. Y el artículo 16 del mismo Manual: “La Secretaría no tramitará documentación comprobatoria del gasto que se encuentre en el supuesto: ...que afecte programas, proyectos y partidas presupuestales no autorizadas en su programación y presupuestación”

En tal virtud se otorga un plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción del presente, para que solvante las observaciones anteriores o formule las aclaraciones que considere pertinentes. Por lo que se apercibe su debido cumplimiento, en caso contrario se podrá remitir al Órgano Interno de Control de su Dependencia para que se proceda en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, esto en atención a las facultades otorgadas a esta Dirección, en su fracción XXXIV del artículo 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y fracciones I, VII y X, del artículo 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. Luis García Sotelo
Director General de Auditorías Internas
"2019. Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

c.c.p C.P.C. Juan Partida Morales.- Secretario de la Hacienda Pública de Jalisco.

c.c.p. Mtro. Carlos Delgado Padilla.-Coordinador General Administrativo

m.dg/mesp